# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA FUNDACIÓN SAN EZEQUIEL MORENO EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 27 de octubre de 2022, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **Se admiten las siguientes observaciones:**
   1. En relación con la habilitación de un espacio específico para la publicación de las informaciones sujetas a obligaciones de publicidad activa. Efectivamente, tal y como señala la Fundación, este espacio existía cuando se realizó la evaluación 2021. Lo que se recomendaba como consecuencia de esa evaluación, es que, para facilitar la localización de la información, ésta se organizase conforme a los bloques de información que establecen los artículos 6 y 8 de la LTAIBG y, además, que toda la información obligatoria se publicase - o, en su caso se enlazase -, en el Portal de Transparencia. Ambas recomendaciones no se han aplicado en el momento de efectuar la revisión de las observaciones remitidas por la Fundación. Se modifica el informe final de evaluación subsanando este error material.
   2. En relación con la publicación del organigrama, igualmente se trata de un error material. La obligación se había considerado cumplida. Se elimina del informe definitivo la referencia a la falta de publicación del organigrama.
2. **No se admiten las siguientes observaciones:**
   1. Para las obligaciones contratos adjudicados por administraciones públicas, convenios suscritos con administraciones públicas, subvenciones y ayudas públicas percibidas y retribuciones percibidas por los máximos responsables, se indica en las observaciones remitidas por la Fundación, que estas informaciones se encuentran publicadas en el documento que contiene las cuentas anuales.

A juicio de este Consejo, la facilidad de acceso y de comprensión de las informaciones obligatorias, son dos atributos fundamentales para valorar la calidad de la información publicada. Obviamente, los documentos a través de los cuales se publican las cuentas anuales, no son de fácil manejo para personas no expertas en la materia y pueden resultar difícilmente comprensibles para un ciudadano medio, que se ve obligado a buscar la información obligatoria en un documento muy técnico y extenso que contiene múltiples informaciones. Por otra parte, la LTAIBG diferencia entre las distintas obligaciones incluidas en el artículo 8, por lo que la publicación de las informaciones relativas a las diferentes obligaciones de publicidad activa debe realizarse de manera individualizada.

* 1. Este último criterio, es aplicable a la observación relativa a la publicación de los presupuestos en los documentos que contienen los planes de actuación.

1. Este Consejo valora muy positivamente la disposición de la Fundación San Ezequiel Moreno a aplicar las recomendaciones derivadas de las evaluaciones 2021 y 2022. De hecho, algunas de estas recomendaciones se han aplicado durante el periodo de observaciones, aunque no serán tenidas en cuenta para efectuar una nueva valoración del Índice de Cumplimiento, ya que el alcance temporal de la evaluación finaliza cuando se remite el informe provisional de evaluación para observaciones.

Madrid, noviembre de 2022